

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 21 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Juzgado Primero Promiscuo De Familia Cartago Valle Del Cauca
--	---

AUTO N° 724

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: NATALIA CASTAÑEDA CASTRO
Demandado: PEDRO LUIS MARLES LÓPEZ
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00192-00

En escrito allegado por correo electrónico el 13 de julio de la presente anualidad, el señor PEDRO LUIS MARLES LÓPEZ, aporta escrito solicitando el levantamiento de la medida cautelar por pago de la obligación, adjuntando recibos de consignación del dinero adeudado.

Al revisar el expediente, se encuentra que la última actualización del crédito presentada, fue modificada por el despacho mediante providencia de fecha 05 de julio de 2022, donde aparece como total adeudado por el demandando el valor de seiscientos ochenta y seis mil trescientos diecinueve pesos con 9 centavos (\$686.319.09) y el valor consignado por el demandado conforme a recibo aportado y lo reportado en la cuenta de depósitos judiciales del despacho en el Banco Agrario, es por el valor de seiscientos ochenta y seis mil trescientos veinte pesos (\$686.320.00), existiendo además un título judicial consignado por el pagador el día 19 de julio hogaño, por valor de ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos dos pesos (859.602.00).

Se tiene entonces que existe un saldo a favor del demandado, considerándose la cancelación de la obligación por parte de este, procediéndose a entregar al señor PEDRO LUIS MARLES LÓPEZ, el excedente del último título consignado por el pagador, previo fraccionamiento para descontar la cuota del mes de agosto de 2022, la que debe cancelarse en mesadas anticipadas los cinco primeros días de cada mes.

Como quiera que dentro del proceso se pudo evidenciar que lo adeudado por el demandando correspondió a los aumentos de ley conforme el IPC, cumpliendo este parcialmente con la cuota alimentaria acordada ante la Comisaria de Familia, en aras de no generarle perjuicios a nivel laboral, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares; sin embargo, para proteger el interés superior de la menor de edad A.M.C., el demandado deberá continuar consignando la cuota alimentaria en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a nombre de este despacho, entre tanto la demandante NATALIA CASTAÑEDA CASTRO indique si es su deseo continuar la consignación de la cuota en la referida cuenta en su efecto señale una cuenta personal u otro mecanismo para su entrega.

Es de recordar al demandado señor PEDRO LUIS MARLES LÓPEZ, que actualmente la cuota alimentaria con los aumentos de ley se encuentra en **trescientos setenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos (\$376.872,00)** y que la misma debe ser aumentada cada primero de enero, conforme al Indice de Precios al Consumidor (IPC).

En razón a lo expresado, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y su consecuente archivo.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º): ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo por Alimentos propuesto por la señora **NATALIA CASTAÑEDA CASTRO**, en favor de su hija A. MARLES CASTAÑEDA, en contra del señor **PEDRO LUIS MARLES LÓPEZ**, por pago total de la obligación.

2º): ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el 30 % del salario y demás prestaciones sociales que percibe el señor **PEDRO LUIS MARLES LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.234.398 expedida en Cartago, como empleado de la empresa CONTEGRAL. Líbrese el oficio respectivo.

3º): COMUNICAR a CIFIN y DATACREDITO, que procedan a dejar sin efecto la medida que les fuera informada mediante oficios N° 373 y 374 de fecha 31 de agosto de 2021.

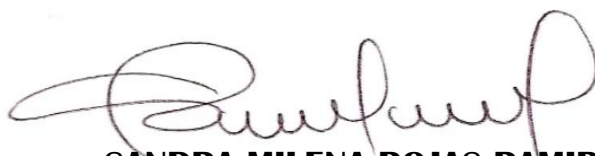
4º): ORDENAR fraccionar el título judicial # 469780000059235 para descontar la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, debiéndose entregar al demandado el excedente. Igualmente, el título por valor de seiscientos ochenta y seis mil trescientos veinte pesos (\$686.320.00), debe entregarse a la demandante NATALIA CASTAÑEDA CASTRO.

5º): Los depósitos judiciales que continúen llegando hasta tanto se levante la medida de embargo, serán entregados al demandado. Para la entrega y cancelación de los títulos correspondientes, las partes deberán acercarse con su documento de identidad a la oficina del Banco Agrario de Colombia.

6º): ORDENAR que, en adelante los dineros que por cuota alimentaria está obligado el señor PEDRO LUIS MARLES LÓPEZ entregar a favor de su hija A.M.C., sean consignados en mesadas anticipadas los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales N° 761472033001, casilla N° 6, del Banco Agrario de Colombia Oficina Cartago, mientras la señora NATALIA CASTAÑEDA CASTRO informa a este despacho otro medio de entrega de dichos dineros.

7º) COMUNICAR la presente providencia a las partes a través de los correos electrónico que reposan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 22 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0106**. El secretario (e). DAVID ARBOLEDA

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a389a5a95ef1ac80babc97f899a6fe28d3ad18f696da2704042215e45a76989
Documento generado en 21/07/2022 05:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>